

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: F-GJ-1140-238,37-044
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Diciembre-21-
		Página 1 de 7

RESPUESTA DE OBSERVACIONES A:					
Invitación pública		Proyecto de pliego	X	Pliego de condiciones	Informe de evaluación
SECRETARÍA U OFICINA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA				
IDENTIFICACION DEL PROCESO	SI-SI-CMA-003-2026				
OBJETO DEL PROCESO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SST-MA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONEXIÓN VIAL CARRERA 24 CON ACCESO AL BARRIO DIAMANTE II, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER				
FECHA DE RESPUESTA	03/06/2026				

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas al proceso en mención, por parte de los posibles proponentes o aspirantes a contratar; se procede a analizar las solicitudes elevadas y a dar respuesta en los siguientes términos:

1. OBSERVACIÓN 1:
DE: UNION TEMPORAL INTERPLAZA
FECHA: 01/06/2026 10:43 AM

Respetuosamente realizamos la siguiente observación al proyecto de pliego de condiciones en cuanto a que la entidad esta solicitando en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROponente en el sub numeral H es un requisito restrictivo y que con lleva a que solo pocos proponentes presenten propuesta, dado que este requisito exigido como es el traslado de postes en las ciudades como la alcaldía de Bucaramanga empresa de energía ESSA este tipo de traslado se coordina con ellos, además este se puede coordinar para que la misma empresa de energía haga el traslado, no consideramos que este requisito sea relevante para que la entidad en un contrato de vías lo exija y limite la participación de los proponentes. Por lo anterior se solicita eliminar este requisito

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la solicitud presentada por el proponente y revisados los argumentos técnicos expuestos, la entidad determina mantener lo establecido en los documentos del proceso, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- Necesidad Técnica del Objeto Contractual: Si bien la complejidad de la intervención de redes de servicios públicos fue estimada inicialmente con un impacto global bajo en los estudios previos, la construcción de la conexión vial de la Carrera 24 exige actividades físicas inevitables de despeje de zonas de servidumbre. La postería existente interfiere directamente con el trazado geométrico de la vía. Ignorar la idoneidad del interventor en esta área específica representa un riesgo alto de parálisis constructiva por una deficiente vigilancia técnica de la obra civil.
- Independencia de la Labor de Interventoría: La Entidad es consciente de que la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. (ESSA) detenta el monopolio técnico para la desconexión y energización de las redes. No obstante, el contratista de obra pública debe realizar las obras civiles asociadas (excavación, cimentación de nuevos apoyos, izado de postes y canalizaciones), actividades que deben ser supervisadas, aprobadas y validadas por el Interventor, y no por la ESSA. La interventoría no realiza gestiones puramente administrativas; ejerce el control técnico, de seguridad y salud en el trabajo (SST-MA) sobre el personal que interviene las zonas de redes eléctricas.
- Cumplimiento del Decreto 1082 de 2015: El requisito exigido se enmarca perfectamente en lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.6.1.5 del Decreto 1082 de 2015. La norma faculta a las entidades estatales a incluir experiencia adicional para evaluar la

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: F-GJ-1140-238,37-044
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Diciembre-21-
		Página 2 de 7

idoneidad en componentes ajenos a la infraestructura de transporte pura, siempre que se verifiquen condiciones de mercado.

El análisis del sector inmobiliario y de ingeniería realizado por este Municipio de Bucaramanga demuestra que existe un número plural de firmas de interventoría en el mercado nacional con la capacidad de acreditar experiencia en infraestructura vial urbana con componentes de postería. Por ende, no se configura una barrera de entrada injustificada ni se vulnera el principio de libre competencia.

- **Garantía de los Fines Estatales y Mitigación de Riesgos:** El deber de selección objetiva obliga al Municipio a mitigar riesgos técnicos que puedan generar reclamaciones económicas o sobrecostos por retrasos en el traslado de redes. Exigir que el proponente demuestre experiencia previa en la supervisión de estas actividades específicas es una medida proporcional y necesaria para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual. Por lo anterior, el Numeral 10.1.1, Literal H, permanece inalterado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

2. OBSERVACIÓN 1:
DE: ARQUITECTURA Y GERENCIA DE PROYECTOS AGP SAS
FECHA: 01/06/2026 05:26 PM

PRIMERO: Modificar el Literal F del numeral 3.2 para permitir que la obligación prevista en el artículo 17 de la Ley 842 de 2003 pueda acreditarse mediante profesionales de carreras afines al objeto social del proponente, incluyendo expresamente a los Arquitectos.

SEGUNDO: Permitir que dicha condición sea acreditada por el Representante Legal cuando este ostente matrícula profesional vigente en Ingeniería Civil o Arquitectura.

TERCERO: Eliminar los requisitos habilitantes adicionales relacionados con LAFT/FPADM y las exigencias individuales de SG-SST que no se encuentran previstas en los Documentos Tipo

CUARTO: En subsidio, tratándose de Proponentes Plurales (Consortios o Uniones Temporales), ORDENAR que las exigencias del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y el umbral del 85% de cumplimiento de la ARL no sean evaluadas de forma individual y rígida para cada uno de los integrantes. En estricto acatamiento a la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y a la doctrina unificada de CCE, dichas capacidades habilitantes en formas asociativas deben ser evaluadas de manera conjunta, concurrente o ponderada, impidiendo la expulsión prematura de MiPymes y empresas de reciente constitución.

QUINTO: Garantizar el principio de libre competencia y selección objetiva mediante la adecuación de los requisitos habilitantes a los criterios de proporcionalidad establecidos en la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respecto a la petición primera y segunda, la Entidad no acepta la modificación solicitada por el peticionario toda vez que el proyecto contempla infraestructura vial urbana, el alcance de las intervenciones previstas no se limita a labores de carácter arquitectónico, paisajístico o de urbanismo. Por el contrario, dentro del alcance del contrato de obra a vigilar, se ejecutarán múltiples actividades que corresponden materialmente a obras civiles, entre las cuales se encuentran excavaciones, conformación y compactación de terrenos, construcción y demolición de elementos en concreto, construcción bordillos e instalación de sardineles, construcción de muros en mampostería y concreto, construcción de canaletas, redes hidráulicas, cajas de inspección, estructuras de contención, acabados de piso vehicular, que demandan conocimientos propios de la ingeniería civil.

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: F-GJ-1140-238,37-044
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Diciembre-21-
		Página 3 de 7

Por consiguiente, la Entidad no comparte la afirmación según la cual la exigencia resulta desproporcionada o restrictiva, toda vez que la misma responde a la necesidad de garantizar que quien ostente la representación técnica y jurídica del contratista cuente con una formación profesional idónea para asumir la responsabilidad derivada de la ejecución de obras civiles que hacen parte sustancial del proyecto.

Respecto a la petición tercera; en primera medida se le aclara al observante que el Documento Base del Pliego Tipo de Condiciones - Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de transporte – Versión 3 contemplan disposiciones que facultan a la Entidad Contratante para incorporar literales adicionales destinados a la verificación de la capacidad jurídica de los proponentes, veamos:

DOCUMENTO BASE			
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 3			
Código	CCE-EICP-GI-11	Página	26 de 80
Versión No.	5		

3.2 CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

- A. Individualmente, como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

- A. Tener capacidad jurídica para presentar la oferta.
- B. Tener capacidad jurídica para celebrar y ejecutar el contrato.
- C. No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, Conflicto de Interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en la causal dispuesta en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones.
- D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente y los integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.
- E. Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021

- F. [En este espacio, la entidad podrá incluir otros documentos que sean obligatorios en la verificación de la capacidad jurídica de los proponentes, amparados en criterios normativos de tipo constitucional, legal o reglamentario]

*Tomado del Documento Base Interventoría
de obra pública de infraestructura de transporte*

Por lo anterior, la inclusión de literales dentro del numeral 3.2. Capacidad Jurídica no constituye una modificación indebida del Pliego Tipo, sino el ejercicio de la facultad que tienen las entidades estatales de precisar o incorporar documentos necesarios para la adecuada verificación de los requisitos habilitantes, en los términos previstos en los propios Documentos Tipo expedidos por la autoridad competente.

Es así por lo que la Entidad no acepta la solicitud de eliminar la exigencia de la Declaración de Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LAFT/FPADM), puesto que este requisito se encuentra plenamente sustentado en los principios de moralidad, transparencia y protección del interés general previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como en las obligaciones establecidas en la Ley 2195 de 2022, el Decreto 1122 de 2024, el Programa de Transparencia y Ética Pública del Gobierno Nacional y las Circulares No. 11 y 14 de 2025 expedidas por la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga, las cuales imponen a las entidades públicas la adopción de mecanismos de debida diligencia y gestión de riesgos para prevenir que la contratación estatal sea utilizada para actividades relacionadas con el LAFT/FPADM.

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: F-GJ-1140-238,37-044
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Diciembre-21-
		Página 4 de 7

Finalmente, respecto a la cuarta petición, la Entidad no acepta la solicitud de modificación del requisito habilitante relativo al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), toda vez que, frente a los proponentes plurales, el cumplimiento del SG-SST es una obligación legal de carácter imperativo e individual para cada empleador, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. Al tratarse de un requisito de orden público que busca salvaguardar la vida y salud de los trabajadores, no constituye una capacidad técnica, financiera o de experiencia que sea susceptible de ser acumulada, ponderada o promediada entre los integrantes del proponente plural.

Ahora bien, frente a los proponentes singulares con menos de un (1) año de constitución, la normatividad laboral colombiana no contempla excepciones, periodos de gracia ni prerrogativas especiales que eximan a las empresas nuevas de la implementación real del SG-SST. De acuerdo con la Resolución 0312 de 2019, toda persona jurídica o natural, desde el primer día de su constitución y de la contratación de personal, tiene el deber legal de ejecutar y mantener vigente su sistema de gestión adaptado a su tamaño y nivel de riesgo. Permitir la presentación de un mero "*plan de implementación en fase inicial*" significaría habilitar a un contratista que carece de la capacidad jurídica y técnica actual para contener y mitigar los riesgos del entorno laboral de forma inmediata.

3. OBSERVACIÓN 1:
DE: ENLACE SAS
FECHA: 02/06/2026 08:43 AM

mediante la presente solicitamos aclaración a la entidad sobre el inciso H de las notas del numeral 10.1.1 de los términos y condiciones los cuales indican: "H. Siguiendo los parámetros establecidos en el Artículo 2.2.1.2.6.1.5 del Decreto 1082 de 2015 se hace necesario requerir experiencia adicional, de acuerdo con lo dispuesto en el documento de estudios previos. Así las cosas, el proponente deberá acreditar que en al menos uno (1) de los contratos válidos presentados para acreditar la experiencia exigida dentro del literal A del numeral 10.1.1 del pliego de condiciones, se haya ejecutado la interventoría al traslado de postes y/o traslado de postera de infraestructura eléctrica."

no es claro si la entidad esta requiriendo textualmente que en las certificaciones presentadas como experiencia se certifique la actividad puntual de "traslado de postes/infraestructura eléctrica". lo anterior debido a que si un contrato certifica en diferentes actividades del capítulo eléctrico desmonte de postes eléctricos en uno y en otro suministro instalación e hincado de los nuevos postes del proyecto se sobreentiende que se da cumplimiento a la actividad sin necesidad de limitar el cumplimiento a una descripción restrictiva como la dispuesta en los prepliegos.

se solicita a la entidad aclarar tal observación y si es el caso modificar para que se disponga del siguiente modo: "H. Siguiendo los parámetros establecidos en el Artículo 2.2.1.2.6.1.5 del Decreto 1082 de 2015 se hace necesario requerir experiencia adicional, de acuerdo con lo dispuesto en el documento de estudios previos. Así las cosas, el proponente deberá acreditar que en al menos uno (1) de los contratos válidos presentados para acreditar la experiencia exigida dentro del literal A del numeral 10.1.1 del pliego de condiciones, se haya ejecutado mediante objeto o alcance la interventoría al traslado de postes y/o traslado de postera de infraestructura eléctrica."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la solicitud presentada por el proponente y revisados los argumentos técnicos expuestos, la entidad determina mantener lo establecido en los documentos del proceso, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- **Suficiencia y Claridad de la Redacción Actual:** La redacción original del Inciso H establece con precisión el alcance requerido por la administración municipal. Exigir explícitamente que la experiencia se haya ejecutado en actividades de "interventoría al traslado de postes y/o traslado de postera de infraestructura eléctrica" delimita de manera inequívoca la idoneidad técnica especializada necesaria para la mitigación de riesgos en este componente del proyecto.
- **Autonomía en la Calificación Técnico-Habilitante:** De conformidad con la autonomía de la contratación pública, el Comité Evaluador no puede dejar la acreditación de un requisito habilitante a criterios subjetivos o interpretaciones sobre lo que se "sobreentiende" dentro de un capítulo eléctrico. Modificar el texto para flexibilizarlo bajo conceptos ambiguos

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: F-GJ-1140-238,37-044
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Diciembre-21-
		Página 5 de 7

de "objeto o alcance" desdibujaría la exigencia técnica específica contemplada en los estudios previos.

- **Garantía de la Selección Objetiva y Concurrencia:** La Entidad reitera que la exigencia actual se fundamenta estrictamente en el Artículo 2.2.1.2.6.1.5 del Decreto 1082 de 2015. El estudio del sector demuestra la existencia de pluralidad de oferentes en el mercado nacional que cumplen taxativamente con esta experiencia en proyectos de infraestructura de transporte. Por ende, la redacción actual no constituye una barrera injustificada, sino una medida proporcional para garantizar la correcta ejecución contractual. Por lo anterior, el texto del Inciso H del Numeral 10.1.1 permanece inalterado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

4. OBSERVACIÓN 1:
DE: KALPA INGENIERIA SAS - BIC
FECHA: 02/06/2026 11:41 AM

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1. Se informa al proponente, que el presente proceso es un Concurso de Méritos, y la Audiencia de Adjudicación no hace parte de los trámites propios del mismo, aunado al hecho que así lo establece el Manual de Contratación de la entidad. Se informa además que en la entidad las audiencias que se realizan en procesos de Licitación Pública, en las que sí proceden esta clase de diligencias, se llevan a cabo mediante mecanismos virtuales.
2. El formato de oferta económica se encuentra dispuesto para su consulta y descarga desde el inicio de proceso, incluyendo las notas específicas para su diligenciamiento.
3. El Factor Multiplicador establecido por la entidad, no puede superarse, pero sí modificarse.
4. No, el desglose del Factor Multiplicador no hace parte de la oferta económica.
5. Los salarios, sueldos, valor mensual de los profesionales pueden ser objeto de modificación, en tanto la Entidad respeta el concepto de la Libertad de Empresa, de modo que la forma de vinculación de los profesionales o técnicos es decisión del proponente. No obstante, debe tenerse presente que el valor del Factor Multiplicador *no puede superarse*, aunque sí puede ofertarse por menor valor en tanto se disponga que no se utilizarán prestaciones sociales teniendo en cuenta la forma de vinculación del personal. Se deja claro en todo caso, que **tal cual como se ofrezca la vinculación, pagos y factor multiplicador será exigido durante la ejecución** (Ver Concepto 690 de 2022 – CCE). No podrá de ninguna manera superarse el presupuesto oficial.
6. La oferta económica debe contener todos los ítems y actividades dispuestos por la entidad en el presupuesto oficial, sin sobrepasar su valor total, ni el porcentaje del factor multiplicador, ni administración tal como indica el formato en sus notas. Es decir, no puede ofertar menos personal del requerido, por ejemplo, debe contemplar los impuestos, el IVA, etc. En todo caso la oferta económica en los concursos de méritos es un requisito habilitante y puede ser subsanado durante el término de traslado.
7. Se sugiere remitirse al documento de Estudios Previos en el cual se encuentra la totalidad de la información requerida.
8. El certificado de impuestos no hace parte de los documentos del proceso, por ello el mismo se incluye dentro del acápite de presupuesto oficial de los Estudios Previos, el cual se invita a consultar.

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: F-GJ-1140-238,37-044
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Diciembre-21-
		Página 6 de 7

9. El presupuesto oficial se encuentra publicado desde el inicio del proceso de selección. Se sugiere revisar los documentos del proceso completo para evitar realizar observaciones que indican la falta de verificación por parte del interesado.

10. El formato de oferta económica se encuentra publicado desde el inicio del proceso, se recomienda acoger las notas y cumplir con la carga que como oferentes les corresponde al diligenciar su propuesta, no es de recibo pretender que la entidad supla sus funciones. Aunado a ello, se indica que en todo caso la oferta económica como requisito habilitante en los concursos de méritos es subsanable.

11. Los documentos requeridos se encuentran publicados en los documentos del proceso desde el inicio del mismo.

12. La Entidad se acoge a los plazos señalados en la Ley 2024 de 2020.

13. Al respecto se indica nuevamente que los salarios, sueldos, valor mensual de los profesionales pueden ser objeto de modificación, en tanto la Entidad respeta el concepto de la Libertad de Empresa, de modo que la forma de vinculación de los profesionales o técnicos es decisión del proponente. No obstante, debe tenerse presente que el valor del Factor Multiplicador *no puede superarse*, aunque sí puede ofertarse por menor valor en tanto se disponga que no se utilizarán prestaciones sociales teniendo en cuenta la forma de vinculación del personal. Se deja claro en todo caso, que **tal cual como se ofrezca la vinculación, pagos y factor multiplicador será exigido durante la ejecución** (Ver Concepto 690 de 2022 – CCE). No podrá de ninguna manera superarse el presupuesto oficial.

14. El factor multiplicador fue calculado de acuerdo con las indicaciones del Manual de Contratación de la Entidad. Se anexa desglose.

15. Nuevamente se indica que los salarios, sueldos, valor mensual de los profesionales pueden ser objeto de modificación, en tanto la Entidad respeta el concepto de la Libertad de Empresa, de modo que la forma de vinculación de los profesionales o técnicos es decisión del proponente. No obstante, debe tenerse presente que el valor del Factor Multiplicador *no puede superarse*, aunque sí puede ofertarse por menor valor en tanto se disponga que no se utilizarán prestaciones sociales teniendo en cuenta la forma de vinculación del personal. Se deja claro en todo caso, que **tal cual como se ofrezca la vinculación, pagos y factor multiplicador será exigido durante la ejecución** (Ver Concepto 690 de 2022 – CCE). No podrá de ninguna manera superarse el presupuesto oficial.

16. El Factor Multiplicador correrá la suerte que indique la propuesta del oferente. Será presentado por el adjudicatario.

17. Como se indicó, se allega el desglose del factor multiplicador calculado por la entidad para su presupuesto oficial. Este mismo ejercicio deberá realizarlo el proponente interesado, sin sobrepasar el porcentaje.

18. Las fórmulas de la forma de pago se encuentran debidamente publicadas en el Estudios Previo y el pliego de condiciones.

19. Las actividades que deben tenerse en cuenta para acreditar la experiencia en el presente proceso, son aquellas que corresponden a la infraestructura de transporte asociado al espacio público, en la definición del Anexo 3 – Glosario de los documentos tipo. La forma de acreditación se encuentra dispuesta en el mismo pliego tipo de condiciones con suficientes opciones.

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: F-GJ-1140-238,37-044
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Diciembre-21-
		Página 7 de 7

20. Tal como lo disponen los pliegos tipo, en caso de ejecución de una experiencia por una forma asociativa, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación en la misma, e igual ocurre con los porcentajes de dimensionamiento.

21. Al respecto la entidad acoge los preceptos del Concepto C-421 de Mayo 25 de 2025 de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

22. Se remite a la respuesta anterior.

23. El Glosario ha sido publicado como Anexo desde el inicio del proceso. Se sugiere revisar la documentación.

24. El personal clave evaluable se halla dispuesto en el pliego de condiciones y en el Anexo 4 como parte de los documentos tipo. Se sugiere revisar la documentación.

25. El procedimiento del Concurso de Méritos se tiene claro por parte de la entidad y así se realiza en todos los casos.

26. No aplica. Tal como se le ha indicado de manera reiterada a la firma observante en procesos anteriores, se le exhorta a formular observaciones que guarden relación directa, concreta y específica con el proceso de selección de su interés. La presentación de observaciones genéricas o descontextualizadas no solo resulta improcedente, sino que desconoce el principio de economía que rige la actuación contractual, al generar cargas innecesarias para la Entidad sin aportar valor al análisis del proceso.

27. Las funciones del interventor se encuentran perfectamente detalladas en los documentos del proceso. Se sugiere su revisión.

CON RESPECTO A LAS OBSERVACIONES SOBRE LA FORMA DE PAGO: Como se ha insistido, se insta al observante realizar una lectura completa, juiciosa y previa de los documentos del proceso, a efectos de estructurar observaciones pertinentes y ajustadas a la realidad del mismo. En el presente proceso de selección como en los demás adelantados en las anteriores vigencias, se tienen en cuenta los pronunciamientos que al respecto ha realizado el Consejo de Estado y se da aplicación a una fórmula de pago MIXTA, con el ánimo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del interventor y el pago por los servicios prestados. Puede revisar el estudio previo y el mismo texto del pliego de condiciones.

La sugerencia de revisión de los documentos con antelación a la realización de observaciones se hace en tanto que en su numeral 2 por ejemplo solicita que se fije una forma de pago combinada, y *precisamente esa forma es la que se aplica en el proceso*, razón por la que se denota que no se ha revisado a cabalidad la documentación, y se tiene una plantilla de observaciones sin ningún análisis particular.

Sin otro particular.

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS JAVIER MENDEZ SUAREZ
Secretario de Infraestructura (E)

Elaboró Aspectos Técnicos: LADYS CONSUELO TORRES TORRES - Ingeniero Civil CPS 699-2026 Sec. Infraestructura
Proyectó Aspectos Jurídicos: VIVIANA MARCELA CUADROS VALBUENA - Abogado CPS 249-2026 Sec. Infraestructura
Revisó Aspectos Jurídicos: PATRICIA MARTINEZ– Abogado CPS 116-2026 Sec. Administrativa